



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

P. D. G.: De nueve y medio a una y medio y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Cercedilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada de Juan Lorez y Dehesa, señalándose como zona infecta la citada finca; como zona sospechosa, todo el término municipal, y zona de inmunización, la misma que para los sospechosos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de repoblar el establo, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta la extinción.

Madrid, a 1 de junio de 1937.
(G.—325)

Servicio Agronómico Nacional

Sección Agronómica de Madrid

CIRCULAR

La «Gaceta de la República» número 145, correspondiente al día 25 de mayo último, publica una Orden del Ministerio de Agricultura, dictada con objeto de evitar posibles siniestros que afecten a las cosechas de cereales y de leguminosas, así como al arbolado de todas clases existentes en las tierras de la zona leal al Gobierno de la República.

La parte dispositiva de dicha Orden es la siguiente:

Primero. Las Secciones Agronómicas provinciales procederán de acuerdo con los Comités Agrícolas locales a tomar las medidas convenientes, a fin de parcelar, en el más breve plazo posible, por medio de trochas o fajas cortafuegos, las tierras sembradas de cereales y las de pasto, con o sin arbolado.

Segundo. Dichas fajas tendrán un ancho mínimo de dos metros y quedarán desprovistas de toda vege-

tación espontánea o cultivada, dándoseles en toda su extensión labores a brazo o con arado, según lo permita la topografía del terreno, a fin de que quede la tierra completamente desprovista de esa vegetación y de su rastrojo. Los sembrados de cereales serán divididos por estas trochas en parcelas, que tendrán una extensión máxima, que fijarán dichas Secciones Agronómicas por zonas y clases de cultivo, pero que no será mayor en ningún caso de veinte hectáreas. Será igualmente obligatorio la faja aisladora en los linderos de las fincas superiores a dicha extensión. La de erial y monte bajo y las hojas de pasto de las alternativas herbáceas se trocearán, siguiendo las instrucciones dictadas por las Secciones Agronómicas provinciales correspondientes.

Tercero. Queda subsistente la legislación que rige a estos efectos para las fincas de carácter forestal.

Cuarto. Una vez seca la mies, se procurará amontonarla sobre el terreno, en lugar que no tenga rastrojo ni pasto seco, transportándola a la era en la cantidad que haya de ser trillada al día, de cuyo lugar se retirará la paja y el grano, trasladándola cada jornada hacia los almacenes definitivos.

A los efectos de cumplimiento de la referida disposición ministerial, esta Jefatura Agronómica hace saber a los Comités Agrícolas locales de la zona leal la necesidad de poner en práctica el trazado de trochas o fajas cortafuegos en las hojas dedicadas a siembra, y las tierras de pastos, con o sin arbolado, dentro de cada término municipal, utilizando para ello la prestación personal de obreros y yuntas que cada Comité Agrícola local estime necesario para que en el menor plazo posible queden trazadas las referidas fajas cortafuegos.

Las dimensiones y forma de realización de dichas fajas son las determinadas en el punto segundo de la disposición ministerial inserta, y los sembrados de cereales serán divididos en parcelas limitadas por dichas fajas, o los polígonos constituidos por límites naturales del terreno, tales como carreteras, caminos, veredas, senderos, etc., que, desprovistos de vegetación, puedan a su vez delimitar con dichas fajas las parcelas, que tendrán una superficie en ningún caso mayor a veinte hectá-

reas, y que cada Comité Agrícola local determinará su aproximada extensión, teniendo en cuenta las características topográficas del terreno, extensión que, como se dice, nunca será mayor a veinte hectáreas.

Las fajas aisladoras son también de obligatorio trazado en los límites o linderos de fincas de mayor extensión superficial a veinte hectáreas, así como en los terrenos de erial y de monte bajo, y en las hojas de pasto de alternativas herbáceas, que se trocearán en forma que eviten en lo posible siniestros.

A los efectos de la recolección, se seguirán las normas que traza el punto cuarto de la disposición ministerial.

Espera esta Jefatura que, sin perjuicio de las normas que puedan dictar los servicios provinciales de montes y de Reforma Agraria, los Comités Agrícolas locales atenderán y tendrán muy en cuenta el contenido de esta Circular, a los efectos de cumplimiento de la Orden ministerial transcrita, dando cuenta a esta Jefatura de quedar realizado el servicio de que se trata dentro del plazo de diez días, contados a partir del recibo de esta Circular, o de la fecha en que aparezca inserta la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 1.º de junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Enrique Balenchana.
A los Alcaldes, Presidentes de los Consejos municipales, de pueblos de la provincia de Madrid, enclavados en zona leal.
(Núm. 698) (G.—324)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Demetria Medina Hernández, contra don José María Blanco, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 26 de mayo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número dos, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una,

y como demandante, Demetria Medina Fernández, mayor de edad, soltera, sirviente y de esta vecindad, representada por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don José María Blanco, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono don José María Blanco a que tan pronto como sea firme esta resolución abone a la demandante Demetria Medina Hernández la suma de 1.080 pesetas en concepto de salarios devengados, y la de 65 pesetas, importe de quince días de salario, como indemnización por haber sido despedida sin previo aviso, o sea, en total, 1.145 pesetas. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta Excm. Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don José María Blanco, expido le presente, que firmo en Madrid, a primero de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—185)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Alfredo Sierra Palomino, contra don Alejandro San Román San Román y otra, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 24 de mayo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número

ro dos, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Alfredo Sierra Palomino, de cuarenta y dos años, casado, jornalero y vecino de Tetuán de las Victorias, asistido de don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Alejandro San Román San Román, de esta vecindad, declarado en rebeldía, y subsidiariamente la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Eduardo Morales y defendida por el Letrado don Enrique Manzanares, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo; y

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono don Alejandro San Román San Román y a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, como entidad aseguradora de aquél, a que tan pronto como sea firme esta resolución constituyan en la Caja Nacional de Seguros el capital necesario a producir una renta equivalente al treinta y siete cincuenta por ciento del jornal de 13,20 pesetas que ganaba el obrero Alfredo Sierra Palomino, y que éste deberá percibir a partir del 11 de febrero del corriente año y en concepto de indemnización por la incapacidad permanente y total que le ha quedado para su profesión habitual a consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente a que este juicio se refiere, absolviendo a dichos demandados de las demás peticiones formuladas alternativamente en el presente juicio. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del patrono demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo. Yo remitase la certificación que está prevenida.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Alejandro San Román San Román, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de mayo de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—184)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Enriqueta Fernández, digo, González Fernández, contra don Santos Martín Juárez, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 24 de mayo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número dos, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Enriqueta González Fernández, mayor de edad, soltera,

sus labores y de esta vecindad, representada por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Santos Martín Juárez, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono don Santos Martín Juárez a que tan pronto como sea firme esta resolución abone a la demandante Enriqueta González Fernández la suma de 300 pesetas, importe del sueldo y la manutención que no le fué abonada, conforme a lo convenido entre ambas partes, en el período de tiempo comprendido del 16 de julio al 15 de septiembre del año último, absolviendo a dicho demandado de la cantidad mayor que se reclama por los conceptos antes expresados. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta Excm. Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Santos Martín Juárez, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de mayo de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—182)

CEDULA DE CITACION

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno, de esta capital, a instancia de Angeles González Sauzo, contra don Luis Valero Caminero, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se cite al demandado don Luis Valero Caminero, que habitaba en Conde de Xiquena, 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 de junio próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con objeto de celebrar el antejuicio o conciliación, apercibido que, si no comparece, se dará el acto por intentado sin efecto, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado don Luis Valero Caminero, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de mayo de 1937.—El Secretario (firmado).

(I.—181)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno, de esta capital, a instancia de Antonio Benavente Gamella, contra otro y la entidad Construcciones Urbanas, S. A., sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se cite al señor representante legal de la entidad Construcciones Urbanas, S. A., que habitaba en Velázquez, 60, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 de junio próximo, a las diez de su mañana, comparezca

ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibida que, si no comparece por sí o por medio de persona apoderada en forma, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a la entidad Construcciones Urbanas, S. A., expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de mayo de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(I.—183)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Mónica Galán Contreras, con don Gregorio Galán Monje y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, estando representada la señora Galán, en concepto de pobre, por el Procurador señor Aicúa, y a escrito de dicho Procurador han recaído las siguientes providencias y diligencias:

Providencia

Por presentado el precedente escrito, y librese carta orden al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, para que haga saber a doña Mónica Galán la ausencia de esta capital de su Letrado Director don Luis Fernández Clérigo, requiriéndola a la vez para que, dentro del término de quinto día, designe otro Abogado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le nombrará del turno de oficio.—Madrid, 22 de marzo de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Diligencia

Para hacer constar, yo, el Secretario, que no he podido practicar lo que se ordena, porque Mónica Galán vive en Madrid, calle de Alcalá, 166, de que certifico. (Firma ilegible.)

Providencia

La anterior carta orden diligenciada únase al rollo de su razón y practíquese por el Oficial de Sala, con respecto a doña Mónica Galán Contreras, en el domicilio que se señala por el Juzgado en la precedente diligencia la notificación y requerimiento ordenados, en providencia de 22 de marzo último. Madrid, 21 de abril de 1937.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes.

Diligencia

En 30 de abril de dicho año, yo, el Oficial de Sala, hago constar que no he podido notificar la anterior providencia a doña Mónica Galán, por no dar razón de la misma en el número 166 de la calle de Alcalá, domicilio expresado en el anterior exhorto, según me manifiesta la portera de la casa, de que certifico.—Aguilar (rubricado).

Providencia

Por lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, notifíquese por edictos, publicados en los periódicos oficiales, a doña Mónica Galán Contreras, la providencia de 22 de marzo último.—Madrid, 14 de mayo de 1937.—Ante mí, P. H., Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 17 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 683)

(C.—277)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por doña Amalia Martín Rey con don Ventura Peinado Cucalón, representado por los estrados, y aquélla, en concepto de pobre, por el Procurador don Bonifacio Gutiérrez Nieto y el Ministerio Fiscal, sobre separación de personas y bienes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Sala de lo Civil.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 27 de abril de 1937.—Vistos los presentes autos de divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Amalia Martín Rey, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada primeramente por el Procurador don Fernando Pinto y con posterioridad por el también Procurador don Bonifacio Gutiérrez Nieto, y defendida por el Letrado don Andrés Gordillo, y de otra, como demandada, don Ventura Peinado Cucalón, natural de Calzada de Oropesa (Toledo), mayor de edad, jornalero y de la propia vecindad, representado por los estrados del Tribunal, por haber sido declarado en rebeldía, y en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que estimando la demanda formulada por doña Amalia Martín Rey, contra su esposo, en rebeldía, don Ventura Peinado Cucalón, debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes de ambos cónyuges, sin disolución del vínculo; declara la culpabilidad del esposo demandado, y de cargo de éste, como litigante vencido, las costas de este juicio y la indemnización compensatoria al Tesoro, que ciframos en doscientas pesetas. Comuníquese esta sentencia al correspondiente Registro civil, a los efectos legales pertinentes, y por estar el demandado en rebeldía, publíquese en los periódicos oficiales.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado, don Ventura Peinado Cucalón, declarado en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Francisco Javier L. Serraller, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 18 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.
(Núm. 681 bis) (C.—270)



Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por doña Juliana González de Estéfani y López, representada en concepto de pobre por el Procurador don Celedonio López Serranillos, con don Pedro Ayllón Sánchez Labrador y otros, sobre nulidad de documentos y actuaciones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Sala de lo Civil.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 3 de mayo de 1937.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía que,

precedentes del Juzgado de primera instancia número 14, de esta capital, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguido entre partes: de una, como demandante apelante, doña Juliana González de Estéfani y López, mayor de edad, casada, dedicada a las labores propias de su sexo, asistida de su esposo, don Carlos Juan Werner Kemps, también mayor de edad, propietario y de esta vecindad, defendidos por el Letrado don José María Labernia y representados por el Procurador don Celedonio López Serranillos, y de otra, como demandados apelados, don Pedro Ayllón Sánchez Labrador, mayor de edad, soltero, abogado y de esta vecindad; don Saturnino Angel Liger García, mayor de edad, casado, del comercio y de la propia vecindad; doña Rosa Benito Labrador, don Casimiro González López y don Antonio Garrido Robles, la primera mayor de edad, soltera, modista; el segundo también mayor de edad, casado, retirado y de esta vecindad, y el tercero también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Baeza, representados por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, sobre nulidad de documentos y actuaciones,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, imponiendo a la apelante, doña Juliana González de Estéfani y López, las costas del recurso, con la extensión que, en cuanto a la patente de litigante, resulta de los Decretos de 4 de enero y 10 de abril del año actual, y condenándola, además, al pago de una indemnización compensatoria al Estado, que prudencialmente fijamos en la suma de 500 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia,

que, a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a los demandados don Pedro Ayllón Sánchez Labrador, don Saturnino Angel Liger García, doña Rosa Benito Labrador, don Casimiro González López y don Antonio Garrido Robles, no comparecidos en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco J. L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel de la Plaza, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, José Domínguez (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 19 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 684)

(C.—278)



Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por doña Dolores Olla Domingo, con don Manuel Cela Fernández, sobre separación de personas y bienes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 97

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 6 de mayo de 1937.—Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 17, de esta capital, seguidos por doña Dolores Olla Domingo, representada por el Procurador don Alfonso Palma y defendida por el Letrado don José Díaz Cañabate, contra don Manuel Cela Fernández, representado en esta Audiencia, por su incomparecencia, por los estrados del Tribunal, sobre separación de personas y bienes,

Fallamos

Que estimando la demanda formulada por doña Dolores Olla Domingo, y desestimando la reconvencción formulada, a su vez, por su esposo, don Manuel Cela Fernández, debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes de ambos cónyuges, sin disolución del vínculo, con la declaración de culpabilidad del marido, de cuyo cargo serán, si llegara a mejor fortuna, las costas de este pleito, y la indemnización al Tesoro, que ciframos en 200 peetas.—Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de la República», por la incomparecencia de don Manuel Cela Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la an-

370. Rescindir el contrato entre el Recaudador de los pueblos de la provincia, don Pedro Ruiz de Arteaga, y la Corporación, al amparo de la cláusula 4.ª del párrafo C del mismo, y que dicha cobranza se efectúe directamente por la Corporación.

371. Estimar instancia de doña Fermina Méndez Aguirre, clasificándola para el ejercicio de 1936 en tarifa 3.ª, clase 7.ª, y autorizar el canje de la obtenida por la que le corresponde con arreglo a esta clasificación, reintegrando la diferencia que a su favor existe.

372. Estimar instancia de don Emeterio Montero de Cea, clasificándole para el ejercicio de 1936 en tarifa 3.ª, clase 7.ª, efectuando el traslado de domicilio que interesa.

373. Aprobar la distribución de fondos que, para satisfacer las obligaciones de la Corporación en el próximo mes de mayo y anteriores, propone la Intervención, por un importe de 3.372.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

Sesión de 5 de mayo de 1937

374. Dejar sin efecto el acuerdo de la Corporación, por el que se nombró Cronista honorario de la provincia de Madrid a don Pedro de Répide.

375. Quedar enterada y conforme del acuerdo de la Comisión de Beneficencia nombrando Presidente de la misma a don Cayetano Redondo Aceña.

376. Desestimar instancia del vecino de Canillas Antonio Jiménez Olivares, solicitando su ingreso en un Hospital de esta Beneficencia, por carecer esta Diputación de Hospital de Incurables, que es, según certificación facultativa, el Establecimiento donde procede sea ingresado el solicitante.

377. Quedar enterada del oficio del Administrador de los Servicios benéficos de las Colonias de acogidos de esta Beneficencia establecidas en Navajas, participando que por el Comité Nacional de Tutela de Menores y encargo del Comité Nacional Británico de Ayuda a España, le fueron entregadas el día 23 de abril 20 cajas de

358. Adjudicar, con carácter provisional, a doña Teresa Martín Pérez, viuda del que fué Auxiliar de Portería de esta Corporación don Gregorio de la Serna, la pensión temporal (durante seis años, dos meses y seis días, que es el tiempo servido por el causante) de 314,78 pesetas, 10 por 100 del sueldo regulador de 3.147,81 pesetas, promedio de los sueldos disfrutados, por dicho empleado en los dos últimos años, y que percibirá con cargo a la consignación que figura en el capítulo I, artículo 5.º del vigente presupuesto de gastos, desde el día 27 de septiembre del año 1936; y declarar de abono a favor de la misma el importe de los haberes devengados y no percibidos por don Gregorio de la Serna, correspondientes al mes de septiembre, por un total de 245,44 pesetas, con cargo a la consignación que figura en el capítulo VI, artículo 1.º, del vigente presupuesto de gastos.

359. Clasificar a don Eduardo García Rupilanchas, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo provincial, jubilado por acuerdo de la Comisión Gestora en 12 del actual, con el haber pasivo anual de 6.740 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 8.425 pesetas, que percibirá desde el día 14 del presente mes, siguiente al de su jubilación, con cargo a la consignación que figura en el capítulo I, artículo 5.º, del vigente presupuesto de gastos.

360. Estimar instancia de don Rafael del Valle Aldabalde, declarando de abono el importe de su haber pasivo correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 1936, que no percibió en tiempo oportuno, por encontrarse enfermo, debiendo requerirse al interesado, en el momento del cobro, para que firme la diligencia a que se refiere el Decreto de la Presidencia de fecha 8 de febrero del año en curso, dictado para los casos de desaparición de nóminas con motivo del incendio de la antigua Casa-Palacio Provincial.

361. Estimar instancia de doña María Escoriaza, declarando de abono el importe de la pensión que tiene adjudicada en concepto de viuda de don Enrique de Isla, Decano jubilado que fué del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia Provincial, y correspondiente al mes de octubre de 1936, requiriendo a la interesada, en el momento del cobro, para que firme la diligencia a que se refiere el Decreto de la Presidencia de fecha 8 de febrero del año en curso, dictado para los

terior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 682) (C.—271)

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés (hoy de José Domínguez Suárez), y en autos seguidos por don Juan Antonio Ruiz Casaux, representado en concepto de rico por el Procurador don Diego Pacheco Picazo, con doña María Teresa Mirecki Bach, sobre separación de personas y bienes, hoy divorcio vincular, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Sala de lo Civil.—Señores don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 7 de mayo de 1937.—Vistos los autos civiles de divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, seguidos por don Juan Antonio Ruiz Casaux, mayor de edad, casado, natural de San Fernando (Cádiz), y vecino de esta capital, representado por el Procurador don

Diego Pacheco y defendido por el Letrado don Antonio López Martínez, y de otra, como demandada, doña María Teresa Mirecki Bach, también mayor de edad, sin profesión especial y de la propia vecindad, representada por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, sobre separación de personas y bienes, hoy divorcio vincular,

Fallamos

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Diego Pacheco Picazo, en nombre y representación de don Juan Ruiz Casaux, debemos decretar y decretamos el divorcio solicitado, y disuelto, por consiguiente, el vínculo que por su matrimonio contrajo con doña María Teresa Mirecki, por aplicación todo ello de lo dispuesto en los artículos 39 y 60 de la ley de Divorcio, sin declaración de vencimiento, ni específico pronunciamiento de costas. Y comuníquese esta resolución al Registro Civil correspondiente, a los efectos de Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a la demandada, doña María Teresa Mirecki, no comparecida en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel de la Plaza, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección

tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 26 de mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(C.—286)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 6, de Madrid, en los autos de mayor cuantía promovidos por don Pablo Palacio Sánchez, contra don Carlos Rojas Moreno, sobre declaración de nulidad o usurario de un préstamo y otros extremos, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento al demandado, don Carlos Rojas Moreno, para que, en término de cinco días, en atención de haberse hecho ya otro emplazamiento, comparezca en los autos y conteste a la demanda de que se trata, expresando su allanamiento, o bien los hechos y motivos legales en que se apoyen sus excepciones o la reconversión, en su caso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Carlos Rojas Moreno, pongo el presente, para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 19 de mayo de 1937.—El Secretario, Román de Oro.

(C.—282)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitados duplicados de los resguardos de empeño de alhajas, re-nuevo número 3.628, por 2.600 pesetas, y 3.629, de 2.000 pesetas, fecha 18 de enero de 1936, se anuncia serán expedidos, anulándose los primitivos, si durante treinta días, desde hoy, no se presente reclamación en contrario.

Madrid, 2 de junio de 1937.—El Contador, Antonio Rodríguez.

(A.—120)

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 32-730, por 3.500 pesetas, fecha 9 de septiembre de 1935, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 2 de junio de 1937.—Por el Contador, Antonio Rodríguez.

(A.—119)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202

casos de desaparición de nóminas con motivo del incendio de la antigua Casa-Palacio Provincial.

362. Asignar a doña María Gutiérrez Roldán, viuda del caminero jubilado de esta Corporación don Quintín Domingo Bonilla, la pensión vitalicia anual de 272,56 pesetas, 20 por 100 del sueldo regulador de 1.362,81 pesetas, promedio de los sueldos disfrutados por el causante en los dos años últimos de servicio activo, en armonía con los quince años servidos por el mismo, y que percibirá desde el día 11 de febrero del presente año, siguiente al del fallecimiento de su esposo, con cargo a la consignación que figura en el capítulo I, artículo 5.º, del vigente presupuesto de gastos.

363. Quedar enterada, con sentimiento, del oficio del Arquitecto Jefe provincial, dando cuenta del accidente sufrido por el operario de cuadrillas de esta Corporación Francisco Muñoz García, herido por metralla de obús en la avenida de Pi y Margall, cuando se dirigía, en acto del servicio, al antiguo Palacio Provincial, y estimar de conformidad que se sigan acreditando haberes al interesado, dadas las circunstancias del desgraciado accidente de que fué víctima.

364. Desestimar instancia del portero tercero Manuel Sánchez González, en la que solicita le sea abonado un suplemento de 10 pesetas diarias, en atención a tener su familia evacuada en Levante, toda vez que la Orden Circular de la Presidencia del Consejo de 6 de enero último, en la que se estatuye el referido régimen de pluses, no es de aplicación a los funcionarios provinciales, por no estar comprendidos éstos ni sus familias en la orden general de evacuación forzosa.

365. Contestar a la Comandancia militar de Morata de Tajuña, con referencia al oficio de la misma, en el que se interesa la concesión de un plus complementario, sobre los haberes que tienen asignados, a diferentes peones de esta Corporación, que vienen prestando servicios en zona de retaguardia, que deberá dirigirse a tal efecto al Ministerio de la Guerra, del cual dependen en la actualidad los trabajos de reparación de carreteras, y que, en cuanto al peón Ignacio Sánchez, que figura entre los nombres de la relación que remite, no es dependiente de esta Corporación.

366. Desestimar instancia del obrero carpintero de esta Corporación Rafael Sáinz de Aja, en solicitud de que se le jubile o conceda pensión con cargo a fondos provinciales, por encontrarse imposibilitado para el trabajo, debido a su mal estado de salud, toda vez que no le corresponde tal derecho, con arreglo a las disposiciones reglamentarias vigentes.

367. Quedar enterada y conforme con el telegrama del Ministerio de Marina y Aire, en el que expresa a esta Corporación su gratitud por haber sido autorizado el Ayudante de Caminos don Salvador Ruiz Vaguillas, para que quede afecto a los servicios de Aviación.

368. Resolver instancia de los acogidos del Colegio Pablo Iglesias Alfredo Alvarez Alba y Leonardo Morena González, que vienen prestando servicios como mozos encargados del Almacén y Despensa respectivamente, del Hospital Provincial Dermatológico, en solicitud de que se les asigne retribución por las funciones que vienen desempeñando, y disponer, de conformidad con los informes emitidos por la Administración y Visita de dicho Establecimiento, que, provisionalmente, se libren a los solicitantes los haberes correspondientes a las dos plazas de mozos vacantes temporalmente por incorporación al Ejército de sus titulares, y en tanto éstos no se incorporen al servicio, y a reserva de adjudicarles en propiedad, y en el turno correspondiente, dos plazas de mozos, en vacantes definitivas, dentro de la plantilla del repetido Establecimiento.

369. Autorizar a los funcionarios de esta Corporación señorita Consuelo Ramírez y don Lorenzo González para trasladarse a Valencia, al objeto de efectuar el cobro de las cédulas del ejercicio de 1936 de aquellos contribuyentes que residen accidentalmente en Valencia y que figuran en la matrícula del Impuesto, cometido que llevarán a efecto en un plazo máximo de diez días, a contar del 15, percibiendo 20 pesetas diarias en concepto de desplazamiento y cinco céntimos por efecto vendido, entregándose el importe de lo recaudado por este concepto al Administrador de los Servicios benéficos de esta Corporación instalados en Levante, quien expedirá recibo acreditativo de la entrega.